

**AUTO No. 04574**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución SDA 1865 de 2021, modificada por las Resoluciones SDA 046 de 2022 y 689 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante comunicado radicado 2025ER121348 del 16 de junio de 2025, la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. con NIT.901.021.050-7, a través de su representante legal, el señor EDGAR DUVAN MORENO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía 80.760.120, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado: *“RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, DESENSAMBLE, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE-, PILAS, ACUMULADORES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE ENERGÍA”*, localizado en la calle 18 a No. 69 F – 16, en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

La sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. presentó el Estudio de Impacto Ambiental-EIA, el cual contiene un resumen ejecutivo del Proyecto, que señala lo siguiente:

*“(…) El proyecto no requerirá la construcción u obras civiles ya que se encuentra al interior de un espacio privado previamente construido, se realizarán actividades de adecuación de la bodega para la operación de recolección, transporte, logística, descarga, clasificación, desensamble, segregación, embalaje, almacenamiento, aprovechamiento, reúso reutilización, reacondicionamiento, disposición final de residuos de manejo especial o peligrosos a través de terceros autorizados, comercialización nacional o en el exterior de material para su aprovechamiento.*

**AUTO No. 04574**

*Se incluyen dentro del alcance del proyecto todas las categorías de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mencionadas en los términos de referencia para estudios de impacto ambiental para proyecto RAEE (2019), el decreto 284 de 2018 y la resolución 851 de 2022 tales como: aparatos electrodomésticos, electrónica y equipos de telecomunicaciones y maquinaria y equipo, junto con todas las subcategorías asociadas, los cuales serán objeto de desensamble y separación para el aprovechamiento, reúso, o comercialización para el aprovechamiento de materiales como metales ferrosos, aluminio, cobre, oro, plata, plásticos, vidrios y otros, excepto aquellos que contengan fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial identificados en los RAEE, estos serán entregados de inmediato a gestores aliados que cuenten con licencia ambiental para las actividades de tratamiento adecuado y/o disposición final para cada tipo de los componente o residuo especiales y/o peligrosos, solicitando y conservando los certificados de disposición final o tratamiento realizado para dar reporte a la autoridad ambiental competente (...).*

Junto con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. anexó la siguiente documentación:

- I. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado;
- II. Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de la localización del proyecto;
- III. Costo estimado de inversión y operación del proyecto;
- IV. Soporte de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental, por la suma total de \$8.965.989.
- V. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 04 de abril de 2025;
- VI. Copia de la Resolución Número ST-1305 del 11 de octubre de 2024 “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*”, por la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve que No procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, y Comunidades Rom, para el desarrollo del proyecto “*RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, DESENSAMBLE, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE-, PILAS, ACUMULADORES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE ENERGÍA*”.
- VII. Copia del Oficio 2024162000026981 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en respuesta a solicitud del “*Concepto sobre el proyecto Recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Tipo RAEE) con operación nacional y sede en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado de entrada 2024184200022602.*”; en el cual certifica que “*(...) no es necesario para estas áreas en particular, adelantar actividades arqueológicas para evaluar*”.

**AUTO No. 04574**

*los impactos que las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva (...)*”.

Así, en atención a la información presentada por la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. a través del radicado 2025ER121348 del 16 de junio de 2025, la Dirección de Control Ambiental determinará la procedencia o no de iniciar la actuación administrativa correspondiente, según la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados por los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8° de la Constitución Política establece como obligación tanto del Estado como de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 Ibidem establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### 2. Fundamentos Legales

Los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, definen la Licencia Ambiental y su obligatoriedad así:

*“ARTÍCULO. 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio*

**AUTO No. 04574**

*ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

*“ARTÍCULO. 50. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

En desarrollo de la citada normativa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, definiendo el concepto y alcance de la licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. en los siguientes términos:

*“Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. (...)*

Para el caso objeto de análisis, el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que, la operación de instalaciones en las cuales almacenen, traten, aprovechen y/o dispongan finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere el trámite y obtención de licencia ambiental.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, frente a los requisitos de solicitud de licencia ambiental establece:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto*

**AUTO No. 04574**

*ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.*
- 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
- 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (...)."*

El artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente..."

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

Para el caso en concreto, una vez revisada la documentación presentada por la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. con NIT.901.021.050-7 mediante el comunicado radicado 2025ER121348 del 16 de junio de 2025, en aplicación del "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental", el equipo técnico y jurídico de la Dirección de Control concluye que, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

En consecuencia con lo esbozado, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, DESENSAMBLE, TRATAMIENTO,

**AUTO No. 04574**

*APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE-, PILAS, ACUMULADORES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE ENERGÍA*”, localizado en la dirección calle 18 a No. 69 F – 16, en la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Esta Autoridad revisará, analizará, la solicitud de Licencia Ambiental, evaluando el Estudio de Impacto Ambiental aportado por HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. con el fin de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental.

En atención a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones relacionadas con la presente solicitud de licencia ambiental estarán contenidas en el Expediente SDA-07-2025-1408.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**

El numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece la competencia de las autoridades ambientales, incluyendo a los Grandes Centros Urbanos, para otorgar licencia ambiental para los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito.

A través del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos 175 de 2009 y 450 de 2021, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignaron las funciones de sus dependencias.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones:

*“(...) 11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”* (Subrayado fuera del texto original).

**AUTO No. 04574**

Mediante la Resolución 845 del 30 de abril de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente nombró al señor Daniel Ricardo Páez delgado identificado con cédula de ciudadanía No.80.159.470 de Bogotá, en el cargo de Director de Control Ambiental, siendo efectiva a partir de esta fecha.

De esta manera, el Director de Control Ambiental se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo de inicio de trámite de solicitud de licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, DESENSAMBLE, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE-, PILAS, ACUMULADORES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE ENERGÍA*”, localizado en la calle 18 a No. 69 F – 16, en la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., presentado por la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S. con NIT.901.021.050-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El presente trámite se adelantará bajo el expediente SDA-07-2025-1408.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S., para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Dirección de Control Ambiental, fecha que se le informará por medio de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad HÁBITAT A VIVE COMPANY S.A.S., en la dirección calle 18 a No. 69 F – 16, en la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Local de Fontibón, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su respectiva competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

